



Expediente: PAOT-2019-1899-SOT-814

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1899-SOT-814, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arboles) y desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de estacionamiento para gotcha en el predio ubicado en el kilómetro 12.5 de la Carretera Picacho Ajusco, colonia Héroes de 1910, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (uso de suelo)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio ubicado en el kilómetro 12.5 de la Carretera Picacho Ajusco, colonia Héroes de 1910, Alcaldía Tlalpan a efecto de constatar los hechos que motivaron la denuncia, diligencia en la que se hizo constar que no se observaron actividades comerciales de estacionamiento, derribo de arbolado ni tocones que den indicios que se haya realizado dicha actividad. Es de señalar que una persona que atendió la diligencia señaló que los ocupantes del predio son parte del Ejido Colonia Héroes de 1910 y están cuidando el sitio para que no se ocupe como estacionamiento por que el pasado mes de mayo diversos vehículos se estacionaron en el predio, es de señalar que en el sitio hay 2 vehículos estacionado y uno más abandonado.

En esas consideraciones, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4395-2019 se solicitó al propietario, poseedor y/u ocupante del predio realizar las manifestaciones que considere procedentes y en su



Expediente: PAOT-2019-1899-SOT-814

caso aportar el soporte documental que acredite la legalidad de las actividades que realiza. Al respecto, una persona que se ostentó como presunto Presidente de la Comisaría Ejidal del “Ejido colonia Héroes de 1910”, manifestó mediante escrito que el predio ubicado en el kilómetro 12.5 de la Carretera Picacho Ajusco en el Ejido Colonia Héroes de 1910, Alcaldía de Tlalpan no incumple en ninguna materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (derribo de árboles) ni de estacionamiento para Gotcha, toda vez que en el mismo se llevan actividades propias del Ejido, así como reuniones informativas.

Al respecto, dichas circunstancias fueron hechas del conocimiento de la persona denunciante mediante el oficio PAOT-05-300/300-6798-2019 notificado mediante correo electrónico con la finalidad de que aportara mayores elementos que permitan identificar los hechos que motivaron la denuncia.

Por lo que mediante correo electrónico la persona denunciante, manifestó que no podría acompañar al sitio denunciado por seguridad a su integridad y anexó una fotografía en la que se observan 4 vehículos en el sitio sin que se identifiquen actividades de derribo o camiones saliendo con madera en rollo.

Así las cosas se realizó un análisis multitemporal con imágenes aéreas del programa de acceso libre Google Earth Pro en el predio de interés con la finalidad de identificar la densidad de los individuos arbóreos identificando que de los años 2013 a 2018 no existe diferencia significativa en cuanto al número de individuos arbóreos en el sitio objeto de investigación, es decir se conserva el arbolado en la zona.



(Imagen mayo del 2013)



(Imagen marzo del 2018)

Fuente: Imagen Google Earth Pro años 2013 y 2018

En razón de lo anterior, se tiene que durante el reconocimiento de hechos en el sitio investigado no se constataron los hechos que motivaron la denuncia, por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la investigación que por esta vía se atiende, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327



Expediente: PAOT-2019-1899-SOT-814

fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en el kilómetro 12.5 de la Carretera Picacho Ajusco en el Ejido Colonia Héroes de 1910, Alcaldía de Tlalpan no se constataron actividades de estacionamiento ni derribo de arbolado. -----
2. Derivado del análisis multitemporal con imágenes aéreas del programa de acceso libre Google Earth Pro en el predio de interés de los años 2013 a 2018 se identificó que no existe diferencia significativa en cuanto al número de individuos arbóreos en el sitio investigación, es decir se conserva el arbolado en la zona. -----
3. Existe una imposibilidad material para continuar con la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en caso de constatar actos que pudieran implicar contravenciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JDNN/MTG

